



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°209-2022-MDP/GM

Pimentel, 20 de setiembre del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: el memorando N°1732-2022-MDP/GM de fecha 09 de agosto emitido por el Gerente Municipal; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pimentel, en su condición de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el art. 194 de la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 199° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General regula la facultad del administrado de desistirse de los actos y recursos administrativos.

Que, asimismo es importante citar lo que el Jurista Juan Carlos Morón Urbina en su obra, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo, sobre el desistimiento de actos procesales y de recursos administrativos: *en el desarrollo de un procedimiento pueden producirse más de una manifestación de la voluntad de desistirse por parte del administrado en relación con el alcance o con el objeto sobre el cual recaen. Así podemos tener desistimiento total: del procedimiento o de la pretensión, y desistimiento parcial: de un acto procesal o de un recurso administrativo ya interpuesto. El desistimiento de un recurso impugnativo ya interpuesto por el administrado es un caso similar de desistimiento de acto procesal que como todos los de su especie, afectan única y exclusivamente a la persona que lo presenta y tiene como exclusivo propósito que la decisión de la autoridad adquiera firmeza. Es importante advertir que conforme a lo dispuesto en este artículo existe un momento preclusivo para poder desistirse del recurso, esto es, antes que la autoridad le haya notificado la decisión admisorio o denegatorio sobre el recurso presentado. Aunque esa decisión haya sido emitida pero no notificada al recurrente, es claro que el desistimiento prospera. Como es lógico, el desistimiento del recurso, como de cualquier acto procesal, solo puede afectar al administrado que lo interpuso y no a terceros, como son los otros administrados que hayan interpuesto sus propios recursos o se hayan adherido al mismo dentro de un procedimiento trilateral. Lo relevante del desistimiento del recurso es que al retirarse del mundo jurídico la voluntad impugnativa que se puso de manifiesto al interponerse aquel, se produce el consentimiento total con la decisión. En ese sentido, el desistimiento del recurso presentado tiene por efecto concluir el procedimiento administrativo respectivo, pero no propiamente por el acto procesal del desistimiento, sino porque es el efecto natural de la resolución administrativa que ahora adquiere firmeza\*.*

Que, mediante informe 184-2022-MDP/OGAJ de fecha 02 de agosto del 2022, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que revisada la solicitud remitida por el recurrente, se puede observar que la administrada se desiste de su pretensión de reubicación de lote, por lo que corresponde aceptarlo por cumplir con los requisitos de ley,

Que mediante memorando N°1779-2022-MDP/GM de fecha 12 de agosto del 2022, el Gerente Municipal solicita se proyecte el acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N°153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, y su modificatoria la resolución de alcaldía N°255-2020-MDP/A, del 31 de diciembre del 2020 la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".



mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento presentado por la administrada NANCY AMANDA ZEÑA GONZALES presentado en 18 de noviembre del 2019 y en consecuencia declarar concluido el procedimiento administrativo signado con el N°7814-2019, por lo argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** -DISPONER la devolución del expediente administrativo a la interesada, dejando copias fedateadas y ser remitidas al archivo central.

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR a la interesada, Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina de Informática para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Mg. Ing. Iván Josué Palomino Zárate  
GERENTE MUNICIPAL

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074 - 452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe